



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0019-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2026

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que “*(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*”;

**Que**, la compañía BRONCANO UAS S.A.S., presenta su solicitud con Oficio Nro. BRONCANO-GG-2025-002 de 23 de diciembre de 2025, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. DGAC-SEGE-2025-8011-E de la misma fecha y año, encaminada a obtener un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0005-M de 06 de enero de 2026, se solicitó a los procesos institucionales de la DGAC, emitan sus informes respecto a la solicitud de otorgamiento del Permiso de Operación presentado por la compañía BRONCANO UAS S.A.S.;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0027-M de 07 de enero de 2026, la Gestión de Seguros presentó su informe, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía BRONCANO UAS S.A.S., debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS);

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0029-M de 08 de enero de 2026, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó que la Compañía BRONCANO UAS S.A.S., puede continuar con el trámite para obtener un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0005-M de 09 de enero de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía BRONCANO UAS S.A.S.;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0031-M de 12 de enero de 2026, se presentó el informe

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0019-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2026

financiero, en el cual informa que la compañía BRONCANO UAS S.A.S., NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2026-0018-M de 28 de enero de 2026, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía BRONCANO UAS S.A.S., puede continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0086-M de 30 de enero de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye que no existe objeción desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía BRONCANO UAS S.A.S., y en efecto recomienda otorgar el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS en los términos solicitados;

**Que**, en apego a la RDAC PARTE 101, “SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)”, la presente solicitud se configura en un Trabajo Aéreo, como **Organización de Instrucción UAS**, ligado con el numeral 13, literal a) del artículo 2 del Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la compañía **BRONCANO UAS S.A.S.**, que en adelante se llamará “La Permisionaria”, el Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Organización de Instrucción UAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** “La Permisionaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Modelo	Tipo	Fabricante
DJI MATRICE 4 ENTERPRISE	Multirrotor	DJI
DJI MINI 4 PRO	Multirrotor	DJI

**ARTÍCULO TERCERO.-** La “Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento: ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la Avenida Alonso de Torres y Calle J, Edificio Vista-Sol, Oficina N° 2.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTICULO CUARTO-** La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0019-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2026

necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Así mismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar estrechamente con los servicios de tránsito aéreo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La "Permisionaria", deberá iniciar el proceso de certificación adjuntando copia de la factura de pago por derecho de trámite en un término no mayor a 30 días, contados desde la fecha de su notificación y obtener el correspondiente Certificado de Operación UAS (UOC) de acuerdo con la RDAC 101. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO NOVENO.-** "La Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a "la Permisionaria" para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** "La Permisionaria" está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que contravenga o atente contra la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos internos de la Dirección General de Aviación Civil.

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0019-R

Quito, D.M., 08 de febrero de 2026

Comuníquese, publíquese y notifíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0086-M

Copia:

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Máster  
Edwin Efrain Santos Hernandez  
**Director Administrativo**

Señora Magíster  
Gladys Marisol Carvajal Burgos  
**Directora Financiera**

Señorita Abogada  
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez  
**Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

jf/mq

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

**EL NUEVO**  
**ECUADOR** //